

Artículo	Concepto	Importe — Pesetas
47	De Entidades privadas	9.205.000
49	De Comunidad Económica Europea	37.500.000
	Total Capítulo IV	2.465.725.250
	Capítulo V:	
52	Intereses Depósito	25.000.000
	Total Capítulo V	25.000.000
	Capítulo VII:	
70	De la Administración del Estado	710.613.349
71	De Organismos Autónomos	—
79	Del Exterior	120.000.000
	Total Capítulo VII	830.613.349
	Capítulo VIII:	
83	Reintegros de Anticipos	1.000.000
	Total Capítulo VIII	1.000.000
	Total Presupuesto de Ingresos, año 1993 ...	3.890.837.654

En ejercicio de la competencia que atribuye a este Rectorado el artículo 128 de los Estatutos de la Universidad de Valencia se ordena la publicación de la mencionada normativa para conocimiento general.

Valencia, 4 de noviembre de 1993.—El Rector, Ramón Lapiedra i Civera.

ANEXO

Con el objeto de desarrollar con un ascendente y progresivo nivel de calidad y eficacia el servicio público de la educación superior que le corresponde de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, una de las actuaciones que la Universidad ha de afrontar con decisión, es la de tratar de conseguir el mayor grado posible de optimización de los recursos de personal y económicos que los poderes públicos ponen a su alcance.

Una de las cuestiones a abordar en este campo es la regulación de la permanencia en la Universidad de aquellos estudiantes que no superen con calificación positiva los estudios que cursen utilizando de forma reiterada los recursos públicos asignados, insuficientes para atender la demanda social existente.

Parece conveniente, pues, establecer límites a la permanencia de los estudiantes que no consigan superar las pruebas correspondientes, combinando criterios de temporalidad con criterios de proporcionalidad entre los recursos utilizados y el aprovechamiento académico alcanzado. Todo ello sin perjuicio de la necesaria flexibilidad ante determinadas situaciones personales y académicas.

Por otra parte, la normativa vigente hasta ahora no contempla las peculiaridades de los nuevos planes de estudio estructurados en créditos que dan al estudiante una mayor capacidad de decisión sobre qué disciplinas cursar y cuándo. La regulación de la permanencia debía adecuarse ineludiblemente a esta nueva situación.

En consecuencia, haciendo uso de la competencia conferida en materia de régimen de permanencia en la Universidad en el artículo 3.2, h), de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y atribuida específicamente a su Consejo Social, por el artículo 27.2 de la misma Ley, el Consejo Social de la Universidad de Valencia ha acordado, en su sesión de 30 de septiembre de 1993, aprobar la siguiente:

Normativa reguladora de la permanencia de los estudiantes en la Universidad de Valencia

Artículo 1.º *Estudiantes del primer curso*.—1. Los estudiantes de la Universidad de Valencia matriculados por primera vez en una titulación deberán superar, al menos, ocho créditos troncales u obligatorios en el curso académico.

2. El estudiante que no los supere no podrá seguir los mismos estudios durante el siguiente año académico. Transcurrido éste podrá matricularse de nuevo en la misma titulación, sin consumir plaza de limitación de acceso. De no superar esta segunda vez los ocho créditos previstos en el apartado anterior, no le será admitida ninguna otra petición de matrícula en la Universidad en los cuatro cursos siguientes.

3. El Rector a petición del interesado y previo informe del Centro al que pertenezca la titulación podrá resolver la anulación de la matrícula solamente si el estudiante acredita fehacientemente causa de fuerza mayor que le impida o le haya impedido presentarse a las evaluaciones correspondientes. En este caso estará autorizado a matricularse el curso siguiente de la misma titulación.

4. Obtenida la autorización a que se refiere el apartado anterior y formalizada la matrícula le serán de aplicación los párrafos anteriores.

Art. 2.º *Convocatorias por módulos*.—1. Los estudiantes podrán consumir hasta un máximo de ocho convocatorias para superar cualquiera de los módulos de la titulación que cursen.

2. El Rector, a petición del interesado, concederá una única convocatoria de gracia.

3. Consumida ésta no le será admitida ninguna otra petición de matrícula en la Universidad en los cuatro cursos siguientes, salvo lo previsto en la disposición adicional cuarta.

4. Se entenderá consumida una convocatoria de un módulo cuando se haya evaluado o no se haya obtenido la anulación regulada en el apartado siguiente.

5. El Decano o Director del Centro, a petición del interesado, podrá resolver la anulación de cualquier convocatoria, sólo si el estudiante acredita fehacientemente causa mayor que le haya impedido la presentación a las evaluaciones correspondientes. Los Decanos o Directores de los Centros remitirán al Rector un informe anual de los expedientes de anulaciones de convocatorias resueltos.

29693 RESOLUCION de 1 de octubre de 1993, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace pública la anterior de 28 de septiembre de 1993, del Consejo de Universidades, en la cual se homologa la modificación del plan de estudios del título de Licenciado en Economía de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de Albacete.

Aprobada por la Junta de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha la modificación del plan de estudios del título de Licenciado en Economía de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de Albacete, aprobado por Resolución de 30 de septiembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre), y homologada por el Consejo de Universidades, por acuerdo de su Comisión Académica de fecha 28 de septiembre de 1993; a los efectos de lo dispuesto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre.

Este Rectorado ha resuelto ordenar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» conforme figura en el anexo de la presente Resolución.

Ciudad Real, 1 de octubre de 1993.—El Rector, Luis Alberto Arroyo Zapatero.

ANEXO

Modificación del plan de estudios del título de Licenciado en Economía de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de Albacete

Se modifica el sistema de incompatibilidades de las asignaturas del presente plan de estudios, suprimiendo el carácter de «llaves», entre aquellas que posean esa naturaleza, con efectos a partir del curso académico 1993-1994.

29694 RESOLUCION de 4 de noviembre de 1993, de la Universidad de Valencia, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo Social, de fecha 30 de septiembre de 1993 (ACSUV 1993/177), por el que se aprueba la normativa sobre la permanencia de los estudiantes de esta Universidad.

El Consejo Social de la Universidad de Valencia, en sesión plenaria celebrada el 30 de septiembre de 1993, y en virtud de la competencia que le confiere el artículo 27.2 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, adoptó acuerdo por el que se aprueba la normativa sobre permanencia de los estudiantes de la Universidad de Valencia.

6. La convocatoria anulada no contabilizará, según los efectos previstos en el apartado 1 de este artículo ni en el apartado 2 del artículo 3.º de la presente normativa.

Art. 3.º *Años de permanencia*.—1. Los estudiantes tendrán como límite de admisión de matrícula para finalizar los estudios de la titulación que cursen los siguientes:

Años título	Años de admisión de matrícula
2	5
3	5
4	7
5	9
6	10

2. Esta limitación no tendrá efectos cuando el cociente entre el número de convocatorias superadas y consumidas de todos los módulos de que se haya matriculado para obtener la titulación sea igual o superior a 0,50.

3. Al estudiante que haya llegado al límite previsto en el apartado uno de este artículo no le será admitida ninguna otra petición de matrícula durante los cuatro cursos siguientes.

Art. 4.º *Traslados de estudiantes procedentes de otras Universidades*.—1. El expediente académico de los estudiantes procedentes de otras Universidades que soliciten plaza en la de Valencia habrá de estar dentro de los límites de permanencia de esta normativa para poder ser admitidos.

2. En el caso de que el traslado estuviera justificado por motivos no académicos y que el estudiante hubiera superado los límites de la Universidad de Valencia, pero no los de la Universidad de origen, el Rector podrá admitirlo especificando en la resolución los términos en que queda su expediente a efectos de la permanencia en la Universidad de Valencia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—A efectos de esta normativa se considerarán como causas de fuerza mayor, al menos, la enfermedad, el trabajo y el quebranto económico de la unidad familiar.

Segunda.—No serán contabilizadas a los efectos de esta normativa las convocatorias a las que un estudiante no tenga derecho a presentarse en virtud de las restricciones previstas en el plan de estudios.

Tercera.—Cuando a un estudiante le falte por superar menos del 10 por 100 de los créditos necesarios para finalizar la titulación, no le serán aplicables los límites previstos en los artículos 2.º y 3.º de esta normativa.

Cuarta.—El Rector remitirá al Consejo Social un informe anual sobre el desarrollo de la aplicación de esta normativa, en el que incluirá específicamente la indicación de las titulaciones o módulos en los que se observe un elevado número de convocatorias consumidas para superarlos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. A efectos de permanencia de los estudiantes de titulaciones no estructuradas en créditos, las asignaturas de éstas tendrán las siguientes equivalencias:

1.1 Asignaturas de duración anual: Cada hora de docencia semanal prevista en el plan correspondiente equivaldrá a 3 créditos, hasta un máximo de 15. Las fracciones de créditos se redondearán al alza.

1.2 Asignaturas de duración cuatrimestral: Cada hora de docencia semanal prevista en el plan correspondiente equivaldrá a 1,5 créditos, hasta un máximo de 7. Las fracciones de créditos se redondearán al alza.

2. El cómputo de las convocatorias y años de permanencia a que hace referencia esta normativa comenzará cuando ésta entre en vigor.

DISPOSICION DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de esta normativa quedarán derogadas la normativa sobre permanencia de los estudiantes en la Universidad de Valencia, y las disposiciones transitoria segunda y adicional incorporadas a ella, aprobadas ambas por el Consejo Social de la Universidad de Valencia mediante ACSUV 1991/89, de 24 de julio, y ACSUV 1992/41, de 21 de mayo, respectivamente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Rector para el desarrollo administrativo de esta normativa.

Segunda.—Esta normativa entrará en vigor el 1 de octubre de 1993.

29695 *RESOLUCION de 22 de noviembre de 1993, de la Universidad Pública de Navarra, por la que se ordena la publicación de una asignatura del plan de estudios de la Diplomatura en Trabajo Social.*

Visto el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), por el que se establecen las directrices generales comunes a los planes de estudios de los Títulos Universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y de conformidad con el acuerdo de la Comisión Académica del Consejo de Universidades de 28 de septiembre de 1992, por el que se homologa el plan de estudios de Diplomado en Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Humanas y Sociales de la Universidad Pública de Navarra,

He resuelto ordenar la publicación de la asignatura obligatoria de segundo curso «Análisis de la Realidad Social» del citado plan de estudios conforme figura en el anexo adjunto.

Pamplona, 22 de noviembre de 1993.—El Rector, Juan García Blasco.